



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N° Ochocientos noventa y dos

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diecisiete días del mes de JUNIO del año dos mil catorce, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Gladys Ester Bareiro de Móдика, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Luis María Benítez Riera, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

La presente Acordada tiene por objeto reglamentar los criterios y requisitos que deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de que funcionarios de esta Institución y con propuestas de cumplir funciones al servicio de otra, puedan acceder a ello, así como la aceptación de comisionamientos de funcionarios de otras instituciones para prestar servicios en la Corte Suprema de Justicia.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", establece en su inc. b) como deberes y atribuciones de la misma, "Dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la Justicia". Por lo tanto, en uso de sus atribuciones.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°- Aprobar el reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia a los efectos de regular las Comisiones Interinstitucionales, cuyo texto es el siguiente:

A) Otorgamiento de comisiones interinstitucionales a funcionarios de la Corte Suprema de Justicia:

A.1-La Corte Suprema de Justicia podrá otorgar comisiones a los funcionarios que cuenten con más de un año de antigüedad, para prestar servicios en otras Instituciones del Estado Paraguayo, hasta el término de cómo mínimo 1 (un) año, el cual podrá ser prorrogado por única vez, hasta 1 (un) año más de otorgada la comisión, a pedido de la máxima autoridad donde fue comisionado.

A.2- El funcionario comisionado deberá presentar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, la disposición por la cual fue aceptada su comisión en la institución de destino, la cual deberá estar firmada por la máxima autoridad de la misma y dirigida al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, donde deberán estar asimismo consignados los motivos de la solicitud, la función que desempeñará y el tiempo que comprenderá la comisión.

A.3- Aprobada la comisión interinstitucional y una vez notificado el funcionario beneficiado, la Dirección General de Recursos Humanos a través de la Dirección de Administración de Personal, procederá al bloqueo del registro de sus datos en el sistema informático.

Luis María Benítez Riera Ministro

SINDULFO BLANCO Ministro

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ MINISTRO

ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA Ministra

ANTONIO FRETES

César Antonio Garay



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N°... *Ochocientos noventa y dos*

A.4-La Dirección General de Recursos Humanos a través de la Dirección de Administración de Personal deberá solicitar a la institución de destino un informe mensual sobre el registro de marcaciones de entrada y salida de los funcionarios comisionados y, en caso de constatarse la no marcación, dicha situación deberá ser comunicada inmediatamente al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

A.5-En caso de que un funcionario comisionado se halle exonerado de su marcación en la institución de destino, éste deberá presentar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, el documento expedido por la entidad donde presta servicios, en la que obre dicha disposición.

A.6-El Funcionario comisionado debe suscribir la nota de compromiso, provista por la Dirección General de Recursos Humanos a través de la Dirección de Administración de Personal, en la que se expresará que debe reincorporarse a la Corte Suprema de Justicia el día hábil siguiente al término de su comisión u optar por presentar renuncia al cargo.

A.7-Los funcionarios que excedieran el término de comisionamiento establecido en el Apartado A.1 de la presente Reglamentación, deberán ser notificados por la Dirección General de Recursos Humanos a través del Departamento de la Dirección de Administración de Personal, de la conclusión del mismo, a efectos que se reintegren a la dependencia en la cual prestaba servicios antes de su comisionamiento u opten por presentar renuncia al cargo.

A.8- Los funcionarios que actualmente se encuentran comisionados a otras Instituciones y hayan superado los límites señalados en el Apartado A.1 de la presente Acordada, deberán manifestar a más tardar el 20 de diciembre del presente ejercicio fiscal su decisión de renunciar al cargo del Poder Judicial o su reincorporación a la Institución.

A.9-El Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia podrá revocar la comisión interinstitucional a aquel funcionario a quien se haya instruido sumario administrativo, así como ordenar su inmediato reintegro a esta Institución.

B) Aceptación de comisiones interinstitucionales de funcionarios pertenecientes a otras instituciones:

Alejandro Cuevas Cáceres
Secretario

B.1-El Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia podrá aceptar la comisión interinstitucional de funcionarios de otras instituciones para prestar servicios en dependencias jurisdiccionales o administrativas de la Corte Suprema de Justicia, en iguales condiciones de control de asistencia de los enunciados establecidos en el apartado A) de la presente reglamentación.

C) De las Reincorporaciones:

C.1- La no reincorporación a la Corte Suprema de Justicia del funcionario comisionado a otra institución, al día siguiente hábil del vencimiento de su comisión interinstitucional, se entenderá como abandono del cargo y el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia deberá declarar la vacancia del mismo.

Luis María Benítez Riera
Ministro

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ
MINISTRO

SINDULFO BLANCO
Ministro

ANTONIO FRAYTES

BEATRIZ BUCHEITA DE CORTESA
Ministra

[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N°... *Ochocientos... noventa y... dos*.....

C.2-La Dirección General de Recursos Humanos, a través de la Dirección de Administración de Personal, procederá al desbloqueo y habilitación, por medio de la oficina competente, del registro de marcaciones de entrada y salida en el sistema informático al funcionario reincorporado a la institución, previa presentación de una constancia de reincorporación a sus funciones en la Corte Suprema de Justicia, proporcionada por el Departamento de Control y Movimiento y con visto bueno del superior respectivo.

D) De las Prohibiciones:

D.1- No podrán ser otorgadas nuevas comisiones interinstitucionales por el término de tres años, a aquellos funcionarios a quienes les sea constatada la no marcación en la institución de destino, sin la debida justificación.

D.2-Queda prohibido al funcionario comisionado solicitar a la Corte Suprema de Justicia el traslado definitivo de su rubro a la institución donde se encuentra cumpliendo servicios. De cotejarse dicha situación, el funcionario afectado será pasible de la instrucción de sumario administrativo y su comisión será revocada.

D.3- No se otorgarán comisiones interinstitucionales a quienes cumplan funciones jurisdiccionales.

D.4-Los funcionarios que se encuentren comisionados interinstitucionalmente a otras instituciones, no podrán ser ascendidos a ningún cargo en la Corte Suprema de Justicia, mientras dure el comisionamiento.

E) De las Excepciones.

E.1- Podrá ser otorgada por única vez y por el término de un año, una prórroga de la comisión interinstitucional a aquel funcionario que haya excedido el plazo establecido en el apartado A.1 y que cumpla funciones gerenciales en otras instituciones como ser: Directores Generales, Secretarios Generales y aquellos que presten servicios en carácter de Embajadores y/o Cónsules en países extranjeros, en representación de la República del Paraguay.

E.2- Excepcionalmente, y por razones debidamente fundadas, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en uso de facultades consagradas en el Art. 23 de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", podrá otorgar comisionamientos que excedan los parámetros regulados en la presente Acordada.

E.2-Es potestad el Consejo de Superintendencia decidir sobre las cuestiones no contempladas expresamente en la presente Acordada por Resolución debidamente fundada.

Art. 2°- Anotar, registrar y notificar

[Handwritten signatures and stamps]

SINDY FLO BLANCO
Ministra

VICTOR MANUEL NUÑEZ
MINISTRO

ANTONIO FRETES

Luis María Benítez Riera
Ministro

Alejandrino Cuevas Cáceres
Secretario